REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontraba en los escrutinios de las elecciones realizadas en el mes de marzo del presente año. Así mismo, se informa que el apoderado de la parte actora, aportó justificación por no haber comparecido la demandante a la diligencia (numeral 18), informó que renunciaba al poder conferido por problema de salud (numerales 19 y 21) y la demandada solicita tiempo para designar nuevo apoderado (numeral 20). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER en cuenta la justificación de inasistencia a la diligencia presentada por el apoderado de la parte demandada (numeral 18).

2.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido, presentada por RODOLFO GUTIERREZ CEPEDA, apoderado de la demandada, quien colocó en conocimiento de la misma la renuncia aquí presentada (numerales 19 y 21), según los escritos aportados a la carpeta del expediente.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- OFICIAR de manera inmediata a la demandada OMAYRA INFANTE SUAREZ, para que en el término de tres (3) días, se sirva designar nuevo apoderado, informándole la hora y fecha, en la cual, se llevará a cabo la respectiva audiencia.

Así mismo, REQUERIR a la demandada OMAYRA INFANTE SUAREZ, para que se sirva comparecer a la audiencia en el día y hora que se procederá a señalar, con el fin que proceda a absolver el interrogatorio de parte, que fue ordenado en audiencia que antecede so pena de imponer las consecuencias procesales del articulo 205 del CGP (numerales 16 y 17).

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, incorporando a la carpeta los cotejos de remisión, entrega y constancia de leído en el que se pueda verificar que se entregó al canal digital de la demandada.

4.- REPROGRAMAR audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE del día DOS (2) de MAYO del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e18dbe9ef348bdec188882c363843c9eb04a251d1506be987df0b9cedb8b65**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejo de notificación elaborada por la secretaría del despacho (numerales 13 y 14), manifestando que se vencieron los términos y la ANDJE y el Procurador Judicial, no presentaron concepto a la misma; con contestaciones dadas a la demanda oportunamente (numerales 15 y 16); y con cotejo de notificaciones realizadas por la apoderada de la parte actora (numeral 17). Encontrándose así, pendiente para pronunciarse el despacho, a la aceptación o no de la contestación dada a la demanda. Pasa con un total de diecisiete (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER a MARIA CAROLINA REYES VEGA, abogada, identificada con la C.C. Nº 60.448.476 de Cúcuta, y con T.P. Nº 173.384 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N°7344 fechada el 9 de octubre de 2013 (Fol. 12-68 PDF numeral 15).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARIA CAROLINA REYES VEGA, en nombre de su representada (Fol. 3-11 PDF numeral 14).

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER a OMAR RAUL CARDENAS ROZO, abogado, identificado con la C.C. Nº13.256.296 de Cúcuta, y con T.P. Nº79.218 del C. S. de la J., como apoderado especial de la vinculada CARMEN CECILIA VARGAS MORA, en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 7-8 PDF numeral 16).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado OMAR RAUL CARDENAS ROZO, en nombre de su representada CARMEN CECILIA VARGAS MORA (Fol. 2-6 PDF numeral 16).

5.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

6.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día ONCE (11) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena a través de la secretaría para que el notificador, se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb30f78a4d7211408af15daff05b0416a4ebbc0f42243cf539916aec99209d**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejo de notificación elaborada por la apoderada de la parte actora (numeral 08); con contestaciones dadas a la demanda (numeral 09 y 10); con escrito presentado por la apoderada de la parte actora en cuanto a las excepciones propuestas por las demandadas (numeral 11). Pasa con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER a LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, abogado, identificado con la C.C. Nº 13.495.896 de Cúcuta, y con T.P. Nº 65.687 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P., en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 12 PDF numeral 09 y Fol. 14 PDF numeral 10).

2.- ACEPTAR las contestaciones dadas a la demanda que por escrito ha presentado LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, en nombre de sus representadas ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P. (Fol. 2-11 PDF numeral 09 y Fol. PDF 2-13 PDF numeral 10).

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día TRES (3) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473dbb1d1d4f5fffda815709f95ff5b5d1a14b07f41de57344ccaf4077f9dd6**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con notificación elaborada a través de la secretaría del despacho (numeral 10); con contestación dada a la demanda (numeral 11); con solicitudes de impulso procesal (numerales 14 y 16); y con renuncia al poder conferido (numeral 15). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER a ELIZABETH JIMENEZ VILLEGA, abogado, identificado con la C.C. N º 13.495.896 de Cúcuta, y con T.P. Nº 65.687 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P., en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 48-49 PDF numeral 11).

2.- ACEPTAR las contestaciones dadas a la demanda que por escrito ha presentado ELIZABETH JIMENEZ VILLEGA, en nombre de su representada CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL (Fol. 4-23 PDF numeral 11).

3.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por ELIZABETH JIMENEZ VILLEGA, quien colocó en conocimiento de la demandada la misma (numeral 15), según el escrito aportado a la carpeta del expediente.

4.- OFICIAR de manera inmediata al liquidador de la demandada CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, o quien haga sus veces,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

para que en el término de tres (3) días, se sirva designar nuevo apoderado, informándole la hora y fecha, en la cual, se llevará a cabo la respectiva audiencia.

5.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DIECISÉIS (16) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061dd9348b50f6f76f69fe4f952e2663eb4a0e12134263176b75543d4042a336**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 21 de julio del año 2021 (numeral 03), a través de la secretaría del despacho, se notificó al demandado al canal digital informado (numeral 52), pero no se obtuvo acuse de recibido ni constancia de leído; la apoderada actora, aportó cotejo de la notificación remitida al demandado de forma física (numeral 53), quien se rehusó a recibirla; encontrándose así pendiente de notificar debidamente a la demanda. Pasa con un total de cincuenta y tres (53) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 53. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticuatro (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento al demandado MILTON JOSE PETRO GRUBERT, teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 52), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a que el demandado se rehusó a recibir la notificación remitida de manera física por la apoderada actora (numeral 53).

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar al demandado MILTON JOSE PETRO GRUBERT, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que el aquí demandado, no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM del al demandado MILTON JOSE PETRO GRUBERT, a MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital manuelalfonso11@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que el demandado MILTON JOSE PETRO GRUBERT, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado MILTON JOSE PETRO GRUBERT, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0433d4c25be4d89a90c67152de15f0132ee6b08f7107633419db21fa8a958004**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Documento generado en 24/03/2022 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejo de notificación elaborada por la apoderada de la parte actora (numeral 07), manifestando que se vencieron los términos y la ANDJE y el Procurador Judicial, no presentaron concepto a la misma; con contestación dada a la demanda oportunamente por Positiva Compañía de Seguros S.A. (numeral 08); y con solicitud de impulso procesal (numeral 10). Encontrándose así, pendiente para pronunciarse el despacho, a la aceptación o no de la contestación dada a la demanda. Pasa con un total de diez (10) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER a ROCIO BALLESTEROS PINZON, abogada, identificada con la C.C. Nº 63.436.224 de Vélez - Santander, y con T.P. Nº 107.904 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 54-55 PDF numeral 08).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado ROCIO BALLESTEROS PINZON, en nombre de su representada (Fol. 2-21 PDF numeral 08).

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

4.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día DIECISÉIS (16) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena a través de la secretaría para que el notificador, se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea124ed83a934b356cae2123d3f6118c757c9fa326ac6a9bb55a4963dc7dd82**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 31/01/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-20) con veinte (20) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSE ANTONIO GALAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.244.795 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 156.766 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores JESUS ANTONIO OSORIO ROJAS, JEANN CARLOS OSORIO PEREZ y MARIA HELENA PEREZ VELANDIA quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHON JAIRO OSORIO PEREZ, JHOJAN ANDRES OSORIO PEREZ y JHOYNER ALEXANDER OSORIO PEREZ; en la forma y para los fines de los poderes que le han sido conferidos[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE ANTONIO GALAN en representación de sus mandantes, los señores JESUS ANTONIO OSORIO ROJAS, JEANN CARLOS OSORIO PEREZ y MARIA HELENA PEREZ VELANDIA quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHON JAIRO OSORIO PEREZ, JHOJAN ANDRES OSORIO PEREZ y JHOYNER ALEXANDER OSORIO PEREZ; en contra de (**i**) COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S. (**ii**) SOS EMPLEADOS S.A. (**iii**) PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO S.A.S. EN LIQUIDACION - PERTEMCO S.A.S. y (**iv**) PTA S.A.S.

[1] Véase el consecutivo *04Anexo1Poderes.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (**i**) COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S. (**ii**) SOS EMPLEADOS S.A. (**iii**) PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO S.A.S. EN LIQUIDACION - PERTEMCO S.A.S. y (**iv**) PTA S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Código de verificación: **a02e277d4b9d4c3aad3573424f015aee081b134e4acd358b50ad6f145f7a7d0a**

Documento generado en 24/03/2022 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ en representación del señor VLADIMIR ALEXANDER JAIMES PARRA y en contra de INMEL INGENIERIA S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El canal digital de notificaciones reportado para INMEL INGENIERIA S.A.S. en el escrito de demanda no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal.

2. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación. Dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones subsidiarias elevadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ en representación del señor VLADIMIR ALEXANDER JAIMES PARRA y en contra de INMEL INGENIERIA S.A.S.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Código de verificación: **44041fb99caebec924304992f1476dc026ee89ab2131491cb56a8c40dcc4278d**

Documento generado en 24/03/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado RAMON JESUS CACERES PINZON, quien actúa en representación del señor BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJIA y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, pues la dirección electrónica a la que se remitió el traslado inicial de la demanda (notificacionesjudiciales@colfondos.com.co) no coincide con la reportada para notificaciones en el escrito de demanda y tampoco coincide con la dispuesta por dicha entidad en su página web (procesosjudiciales@colfondos.com.co). Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado RAMON JESUS CACERES PINZON, quien actúa en representación del señor BENJAMIN ENRIQUE CAMACHO MEJIA y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de la

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f517619a414c23928de847c0235dfdbc882efea066162d547b906ebbf1409b**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Documento generado en 24/03/2022 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 03/02/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por DAGOBERTO COLMENARES URIBE como apoderado de GLORIA MARIBEL CONTRERAS CARRILLO en contra de (**i**) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (**ii**) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y (**iii**) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".*

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora únicamente aportó una constancia de reclamación del derecho vía electrónica ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, razón por la cual la competencia de este asunto recae en el lugar del domicilio de las demandadas. En este sentido, al tenerse que el único domicilio acreditado dentro del expediente es en Medellín – Antioquia, domicilio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. conforme el certificado de existencia y representación legal aportado con el escrito de demanda, se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Medellín - Antioquia.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín - Antioquia, para lo de su competencia y en

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por DAGOBERTO COLMENARES URIBE como apoderado de GLORIA MARIBEL CONTRERAS CARRILLO en contra de (**i**) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (**ii**) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y (**iii**) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín – Antioquia, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d956d9e7d6013145f1272018532ef80a14db63589bc104ca932c694ac8cc3**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 03/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-08) con siete (7) archivos en formato *pdf* y un (1) archivo de audio en formato *m4a.* Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, quien actúa en representación de SANDRA MILENA RIVERO y en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No existe poder legalmente conferido dentro del presente asunto, pues si bien el escrito aportado cuenta con lo que sería la firma manuscrita SANDRA MILENA RIVERO, resulta claro el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en advertir que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó en este asunto.

2. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, quien actúa en representación de SANDRA MILENA RIVERO y en contra

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e589ad7f62e68599fe66c85bebebfa4dd172ec5c6e0a40dd97c5ecaee92513**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Documento generado en 24/03/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina judicial el día 07/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor ADRIANO GRANADOS SANCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación del señor ADRIANO GRANADOS SANCHEZ y en contra de la (**i**) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (**ii**) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la (**iii**) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co;

[1] Véanse las páginas 11, 12 y 13 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (**i**) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (**ii**) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y (**iii**) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo;

debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2debc1b2220e4da3e7ed6472eaa37c3f86dfb9a2239eeec71aaa7047c8605a78**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:37 PM

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-32) con treinta y un (31) archivos en formato *pdf* y un (1) archivo en formato *jpg*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cácota y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEON, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación de su mandante, el señor FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEON y en contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

[1] Véase el consecutivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e15d5ada66e2a96ca4069066b85381c79f6bd7f41c26c5446bc11fa08b8f96a**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado SERGIO ANDRES NIÑO PRATO como apoderado de CARLOS ARMANDO SALGUERO INFANTE en contra de la sociedad HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA, sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*.

En este sentido, al revisarse las pretensiones cuantificables elevadas por la parte actora dentro del presente asunto, se tiene que estas no superan la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), correspondientes a 20 SMLMV para el año 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado, en razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por el abogado SERGIO ANDRES NIÑO PRATO como apoderado de CARLOS ARMANDO SALGUERO INFANTE en contra de la sociedad HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0191802a3094f871b635c814279e83359c6f1e2e7109f6158b5675bfec9bdcf**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:33 PM

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina judicial el día 14/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.478.378 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora LUZ YAGNET CORTEZ MEJIA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE en representación de la señora LUZ YAGNET CORTEZ MEJIA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

[1] Véase la página 16 del consecutivo *03Demanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (**i**) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y (**ii**) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5349c7c2bf9a92fdc14cf67026a8bc3a3c98c345fa7ea727437294ff8698bad9**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf.* Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA, quien actúa en representación de INGRID ANDREA MARTINEZ y en contra de AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación. Dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta a la apoderada para solicitar ninguna de las pretensiones elevadas.

2. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Lo anterior, toda vez que se remitió el traslado inicial de demanda a la dirección electrónica <ventas.aycardi@gmail.com>, canal digital que no coincide con el registrado para notificaciones judiciales por la demandada AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S. que es <aaycardi@gmail.com>. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA, quien actúa en representación de INGRID ANDREA MARTINEZ y en contra de AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 25-03-2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9787e890dc95e5a440dbb3a027a57b3f2f07793b5b0fc43ac6fc89ba5dabfab**
Documento generado en 24/03/2022 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica